



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Tomo 2 , Núm. 6035 \_\_\_\_\_ Monterrey, Nuevo León Jueves, 13 de Diciembre de 2012

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 16/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, el aprobar los proyectos correspondientes a la creación, reubicación geográfica y especialización de los juzgados, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el más eficiente despacho de los asuntos.

**TERCERO.-** Que el artículo 17 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Informática se tiene que los negocios penales en el quinto distrito judicial han aumentado de manera constante, de tal suerte que, dicha particularidad obliga a una reestructuración en los órganos de justicia.

Una forma de enfrentar lo anterior, es proceder a la creación del Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial; lo

que contribuirá a reducir las cargas de trabajo promedio de los juzgados penales.

**QUINTO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en sesión del once de diciembre de dos mil doce, aprobó el cambio de denominación del Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial; así como la denominación, jurisdicción y fecha de inicio de funciones del Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO**  
**CAPÍTULO I**

**Denominación, residencia y jurisdicción territorial**

**PRIMERO.- Denominación.** A partir del 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, el Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial cambiará su denominación para quedar de la siguiente manera:

<b>DENOMINACIÓN ACTUAL</b>	<b>NUEVA DENOMINACIÓN</b>
Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial.	Juzgado Primero de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial.

**SEGUNDO.- Jurisdicción territorial.** El ahora Juzgado Primero de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, conservará su domicilio oficial, así como su jurisdicción territorial y atribuciones que tiene asignadas.

**CAPÍTULO II**

**Recepción y trámite de asuntos**

**TERCERO.- Trámite de asuntos.** El ahora Juzgado Primero de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial conservará el trámite y



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

sustanciación de los asuntos de la materia penal y de preparación penal que previamente le fueron asignados.

**CAPÍTULO III**

**Libros de gobierno**

**CUARTO.- Libros de gobierno.** El juzgado conservará los libros de gobierno, mismos que seguirá utilizando para anotar los movimientos de los asuntos respectivos.

**CAPÍTULO IV**

**Inicio de funciones, denominación y domicilio oficial**

**QUINTO.-** Se determina el inicio de funciones del Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a partir del 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce.

El órgano de justicia de referencia, a partir de la fecha señalada, llevará la siguiente denominación y domicilio oficial:

DENOMINACIÓN OFICIAL	DOMICILIO OFICIAL
Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial.	Libramiento Monterrey-Reynosa, kilómetro 30, colonia El Calvario en Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

El juzgado penal y de preparación penal que inicia funciones tendrá competencia para conocer de aquellos negocios regulados por los artículos 36 y 36 bis de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

**CAPÍTULO V**

**Recepción de asuntos**

**SEXTO.-** El Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial conocerá, tramitará y resolverá únicamente aquellos expedientes que le sean turnados a partir de la fecha en que comienza sus funciones.

**CAPÍTULO VI**

**Libros de gobierno**

**SÉPTIMO.-** El Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial deberá utilizar nuevos libros de gobierno, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus funciones.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Oficialía de Partes y Unidad de Medios de Comunicación**

**OCTAVO.- Oficialía de Partes del Quinto Distrito Judicial.** A partir de la fecha indicada en el punto quinto de este acuerdo, la oficialía de partes común del quinto distrito judicial continuará funcionando conforme a lo establecido en el Acuerdo General 6/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y además será la encargada de recepcionar, registrar y escanear las promociones o cualquier otro tipo de documento que vaya dirigido al Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial.

**NOVENO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial del Quinto Distrito Judicial.** A partir de la fecha indicada en el punto quinto de este acuerdo, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial del Quinto Distrito Judicial continuará funcionando conforme a lo establecido en el Acuerdo General 13/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y además será la encargada de realizar las notificaciones del Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial; por tal motivo, se implementará un sistema y control que lleve a cabo dicho objetivo.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Circunstancias no previstas**

**DÉCIMO.- Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### **TRANSITORIOS:**

---

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 11 once de diciembre de 2012 dos mil doce.

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

**Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.**



**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Alan Pabel Obando Salas.**